

URGENTE



QUITO SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO ALCALDÍA RECEPCIÓN

2018-123010

Fecha: 14 AGO 2018 Hora 8:53

Nº HOJAS -175 h-
Recibido por: M.V. [signature]

Oficio No 0001638
D.M. Quito, DESPACHADO 13 AGO. 2018

Doctor
Mauricio Rodas
ALCALDE
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Presente.-

[Handwritten signature and notes: Mauricio Rodas, 14/08/2018]

Asunto: Respuesta en relación a lo referido en el Informe No. IC-2018-175 (Oficio No. SPA-MEP-2018-3417)

De mi consideración:

Un cordial saludo, tengo el honor de dirigirme a Usted, en el marco de lo expuesto en Oficio No. SPA-MEP-2018-3417, al que se adjunta el Oficio No. 110-DCPF-2018, suscrito por el Concejal Dr. Pedro Freire, en el que consta el Informe signado con el No. IC-2018-175 de la "COMISIÓN ESPECIAL CONFORMADA CON EL FIN DE INVESTIGAR LOS ORÍGENES DEL DESLIZAMIENTO DE TIERRAS EN LA ESCOMBRERA TROJE 4, FASE II, Y SUS CONSECUENCIAS, ASÍ COMO LA GESTIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS-EMGIRS-EP; Y, DE SU CONTRATISTA", en razón de las consideraciones y recomendaciones emitidas por la descrita Comisión Especial, me permito informar, lo siguiente:

El Acápito Quinto, Numeral 4.2 del Análisis, expresa en relación a lo argumentando por quien aquí suscribe en los informes presentados en la Comisión Especial, como en lo expuesto en sesión ordinaria de la mencionada Comisión, que "vemos que existe una errada justificación por cuanto de acuerdo al marco normativo vigente, la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad tiene amplias funciones en materia de gestión de riesgos, las cuales no solo se limitan a la expedición de un informe, sino que van más allá de eso, es el órgano técnico encargado de emitir políticas de seguridad, dirigir acciones de prevención, control y contingencia, y realizar seguimiento, evaluación y control de las políticas implementadas, así como para proponer correctivos(...)".

En tal sentido, resulta preciso insistir en lo dispuesto en la Ordenanza Metropolitana No. 265 sancionada en fecha 14 de septiembre de 2008, que crea el SISTEMA METROPOLITANO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y SUS COMPONENTES, que prescribe en el artículo innominado octavo el objetivo que corresponde a ésta Secretaría General en materia de gestión de riesgos, instruyendo que "La Dirección Metropolitana de Seguridad y Convivencia Ciudadana, a través de la Unidad de Gestión de Riesgos, se encargará de diseñar las políticas de gestión de riesgos y, una vez aprobadas por el Concejo Metropolitano de Quito, coordinarlas y

ejecutarlas a través de las instituciones que conforman el Sistema Metropolitano de Gestión de Riesgos”.

Del mismo modo, el artículo innominado noveno de la Ordenanza Metropolitana en mención, prescribe las funciones que competen a la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad que *“la Dirección Metropolitana de Seguridad y Convivencia Ciudadana contará con los recursos humanos, materiales y técnicos de apoyo que le permitan una capacidad de gestión eficiente y oportuna, y cumplirá las siguientes funciones: a) Proponer las políticas de gestión de riesgos orientadas a la prevención, mitigación y atención de eventos adversos, remediación y transferencia del riesgo y ponerlas a consideración del Consejo Metropolitano de Gestión de Riesgos; b) Elaborar el Plan Integral de Gestión de Riesgos para la aprobación por el Consejo Metropolitano de Gestión de Seguridad y Convivencia Ciudadana,; c) Coordinar las actividades y funciones de las comisiones permanentes, d) Diseñar, gestionar y coordinar los planes, programas y proyectos pertinentes a través de las diferentes instituciones que conforman el SMGR; e) Generar y establecer espacios y procesos de discusión, concertación y compromiso seccional, sectorial e institucional; f) Definir responsabilidades y funciones a los integrantes del Sistema en diferentes fases del proceso de gestión de riesgos; g) Fortalecer las capacidades de gestión y ejecución en las entidades municipales; h) Elaborar el Plan Anual de Actividades de gestión de Riesgos en concordancia con las políticas y objetivos estratégicos interinstitucionales, con el apoyo de las instituciones que conforman el SMGR; i) Elaborar la Proforma Presupuestaria Anual; j) Organizar, integrar y mejorar la asignación y manejo oportuno y eficiente de los recursos humanos, técnicos, administrativos y económicos; k) Realizar el seguimiento, evaluación y control de las políticas, planes y programas, proyectos y actividades del Sistema y proponer sus correctivos, l) Propiciar un adecuada articulación con las instituciones del sector público y privado y en especial con las organizaciones gremiales, universidades y asociaciones profesionales”.*

En atención a la normativa citada, le corresponde a la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, como función principal el proponer política pública local en materia de gestión de riesgos y presentarla al Concejo Metropolitano para su aprobación y luego de aprobadas coordinarlas y ejecutarlas a través de las Instituciones que conforman el Sistema Metropolitano de Gestión de Riesgos¹, atribución que se ha cumplido en irrestricto apego de la normativa en comento, desarrollando a tal efecto el Plan Metropolitano de Gestión de Reducción del Riesgo de Desastres Quito Listo, mismo que fue presentado a su Digna Autoridad mediante Oficio No. 1729 de fecha 23 de octubre de 2017, a fin de que fuese elevado al Pleno del Concejo Metropolitano para su aprobación, punto que hasta la fecha no ha sido incluido para su debate. Del mismo modo, la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, a través del Proyecto Emblemático QUITO LISTO, en coordinación con las Instituciones cuyas competencias se enmarcan en torno a la gestión de riesgos y apoyo a la seguridad ciudadana, propone estrategias para la construcción de espacios libres, incluyentes, altamente participativos, y seguros, a través de la concienciación, capacitación, prevención y respuesta. Instaurando a tal efecto, 9 Mesas Técnicas, de acuerdo a las

¹ Art innominado (Cuarto) Ordenanza Metropolitana No. 265 de fecha de fecha 14 de septiembre de 2008, la estructura del Sistema Metropolitano de Gestión de Riesgos comprende las siguientes instancias: Concejo Metropolitano de Quito, Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Dirección Metropolitana de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Comité Operativo de Emergencias del DMQ, Comisiones Permanentes, Unidades institucionales de Gestión de Riesgos.

múltiples y diversas amenazas a la cuales está expuesto el Distrito Metropolitano de Quito, siendo estas: actividad volcánica, inundaciones, movimientos en masa, remolinos de viento, incendios forestales, sismos, accidentes de tránsito, prevención de control de normas constructivas, y; metro de quito. Procurando a su vez, la consecución de convenios de interinstitucionales en aras de optimizar las políticas en gestión de riesgos y su adecuada implementación a través de la suscripción de instrumentos de cooperación con Universidades de alto prestigio como lo son la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, la Escuela Politécnica Nacional, y la Universidad Internacional del Ecuador, entre otras.

En este orden de ideas, es imperioso resaltar a la luz de la Ordenanza Metropolitana No. 265 y su Reforma que, en ningún caso, es responsabilidad de ésta Dependencia dirigir acciones de prevención, control y contingencia para la gestión de los riesgos, siendo que tal acción es responsabilidad de cada empresa pública, a través de la Unidad de Riesgos, quien deberá actuar de manera coordinada con ésta Secretaría General, en amparo de lo prescrito en el artículo innominado décimo tercero, que instruye **"En cada una de las empresas metropolitanas funcionará la Unidad de Gestión de Riesgos, con presupuesto propio, y coordinará sus actividades con la Dirección Metropolitana e Seguridad Ciudadana (Unidad de Gestión de Riesgos)"**. En armonía con lo tipificado en el artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 265, de fecha 26 de junio de 2012, que establece **"Toda empresa y dependencia metropolitana deberá incluir en su presupuesto partidas específicas para la reducción de riesgos y atención de emergencias, que le permitan cumplir con las actividades relativas al tema que son del ámbito de sus competencias"**. Por lo que, la EMGIRS EP debía prever la Unidad de Riesgos así como los recursos económicos necesarios para garantizar la implementación de las medidas de mitigación correspondientes a fin de controlar los riesgos asociados al ejercicio de sus atribuciones.

El Acápite Décimo Tercero del Numeral 4.2 del Análisis, manifiesta que *"(...) se demostró por parte de la Unidad de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos de la Administración Zonal Quitumbe, celeridad en la atención de un requerimiento de una Empresa Pública Municipal y un criterio coherente que permitía establecer posibles riesgos y tomar acciones de prevención (...) sin embargo luego de la elaboración este fue remitido a la EMGIRS EP y a la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos par que se tomen las acciones correspondientes (...) luego de lo ocurrido el 05 de diciembre de 2017 se puede colegir que tanto la EMGIRS EP y la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad no tomaron las acciones pertinentes, conducentes a prevenir el riesgo advertido (...) no consta que se haya remitido el informe a la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda, tal como fue recomendado en el Informe en referencia, desatención que incurre en una omisión adicional del ente encargado de la prevención del riesgo dentro del Distrito Metropolitano de Quito"*.

A tenor de lo referido, es preciso señalar que la inspección y posterior Informe Técnico emitido por la Jefatura Zonal Quitumbe, fue requerido a través del Centro de Operaciones de Emergencias Metropolitano, Dirección que forma parte del orgánico funcional de la EP EMSEGURIDAD, misma que se encuentra adscrita a ésta Secretaría General de seguridad y Gobernabilidad, conforme a lo previsto en la Resolución No. A010², igualmente el Oficio No.

² La Resolución No. A 010 de fecha 31 de marzo de 2011, prescribe en el Art. 1 que dependerán orgánicamente de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, las siguientes Direcciones Metropolitanas: Gestión de Seguridad Ciudadana,

EMGIRS-EP-GGE-2017-GOP-335 que contenía las medidas de mitigación acogidas por la Empresa Pública Oficiante en cumplimiento de lo recomendado por la Jefatura de Seguridad Zona Quitumbe, fue remitido a ésta última mediante Oficio No. SGSG-DMGR-AT-2017-0625, a fin de que se efectuare las acciones de seguimiento respectivas. Resultando imperante señalar que tal documentación fue debidamente consignada a la Comisión Especial, y la descripción de tales actuaciones constan en el Numeral 1, páginas 83 a la 86, del mismo Informe, lo que evidencia la adecuada gestión de ésta Dependencia Metropolitana en relación al caso, desvirtúa lo alegado por la Comisión Especial en su Informe, y configura un vicio de contradicción del descrito Documento, entendido por la Doctrina como *“un caso típico e insanable de irrazonabilidad, que atenta contra el principio lógico elemental de no contradicción. La contradicción del acto, se configura en cuanto resuelva cosas que son antitéticas, o disponga en la parte resolutive lo contrario de lo que en los considerandos expresaba”*³. Lo anterior, al oponerse expresamente lo planteado en el Numeral 1. De la Actuación de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, contra lo señalado en los Numerales 4.2 y 4.3 del Análisis y las Recomendaciones.

Por su parte, el cumplimiento de lo dispuesto en el quinto acápite de las Recomendaciones contenidas en el Informe No. USC-AZQ/GRD-013 correspondía a la EMGIRS EP, y no a la Secretaría encargada de la seguridad y gobernabilidad, en amparo de lo tipificado en el artículo innominado décimo tercero de la Ordenanza Metropolitana No. 265 *ibídem*.

De continuidad con lo señalado en el Informe No. IC-2018-175, el acápite décimo cuarto, puntualiza con ocasión a la inspección efectuada por funcionario de la Dirección Metropolitana de Gestión que consta en Memorando No. SGSG-DMGR-2017-355, que *“esta inspección resulta importante (...) misma que a las que nuevamente no se les hizo el seguimiento respectivo (...) ello demuestra la falta de seguimiento y gestión que dio la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad a través de la Dirección respectiva (...)”*. En virtud de lo referido es necesario insistir en que la gestión de los riesgos que se constaten en el ejercicio de las competencias que corresponden a cada empresa pública metropolitana, por normativa, es responsabilidad de cada una de éstas, el prever recursos económicos, y proponer a la adecuada gestión de los mismos que permita la disminución de la vulnerabilidad, debiendo para ello, efectuar las coordinaciones tendientes con la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos, en consecuencia la EMGIRS EP debía remitir la información solicitada en reiteradas oportunidades por la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos a fin de atender lo requerido por la citada Empresa Pública.

En cuanto a las Conclusiones, contenidas en los Numerales 1,2; y, 3 que señalan *“1. La mencionada Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, no hizo el seguimiento a las dependencias que están a su cargo respecto de las acciones que esta habían encomendado*

Observatorio Metropolitano de Seguridad Ciudadana, Gestion de Servicios de Apoyo a Víctimas de la Violencia Intrafamiliar, Género, Maltrato Infantil y violencia sexual, Gestión de Riesgos; y Gestión de Gobernabilidad. Además coordinará las actividades supervisará desde la perspectiva programática con los siguientes entes del nivel operativo, sin perjuicio de los niveles de desconcentración y/ o autonomía, siendo estas: Policía Metropolitana, Cuerpo de Bomberos y Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana. Dicha Resolución deroga la Resolución No A008 de fecha 08 de marzo de 2010.

³ VICIOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO. OBJETO Y COMPETENCIA.- Agustín Gordillo.-

realizar en la escombrera, es decir no ha cumplido a cabalidad las atribuciones que le han sido concedidas en materia de gestión de riesgos; 2. Frente a lo evidenciado por las dependencias a su cargo, no adopto normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos con el propósito de proteger a las personas y colectividades; 3. La Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, no dirigió ni coordinó acciones de prevención, control y contingencia frente al riesgo en la escombrera el Troje 4 Fase II, con las diferentes dependencias”.

Tal como se fundamentó en el desarrollo del presente Informe, la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad ejercitó las funciones que le competen en apego a lo prescrito en la Ordenanza Metropolitana No. 265 *ibídem*, y su Reforma, debiendo insistirse nuevamente que la adopción de las normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos correspondía a la EMGIRS EP, a través de su Unidad de Riesgos, en amparo de lo señalado en el Artículo innominado décimo tercero de la Ordenanza Metropolitana No. 265; y Artículo 1 de la Reformatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 265 antes invocadas.

Respecto a los Numerales 5; y, 6 de las Conclusiones, que manifiestan “ 5. La Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad pese a que se recibió por intermedio de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos el Informe No. USC-AZQ/GDR-013 (...) elaborado por la Unidad de Seguridad Ciudadana de Quitumbe, no dio el tratamiento y seguimiento adecuado a las conclusiones y recomendaciones allí establecidas; 6. La Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, al no haber dado seguimiento al informe mencionado, no proporciono las medidas o acciones necesarias, para mantener un mejor control de la operación (...) especialmente en lo relacionado a los lodos provenientes de la excavación del Metro”.

A tenor de lo argumentado, tal como se insistió en los párrafos que anteceden la inspección realizada por la Jefatura de Seguridad Zona Quitumbe se efectuó en razón de la ficha técnica emitida por el Centro de Operaciones de Emergencias, dependencia de la EP EMSEGURIDAD, Empresa Pública, que como ya se señaló se encuentra adscrita a ésta Secretaría General, realizándose además el seguimiento ha lugar, una vez recibido por parte de la EMGIRS EP las medidas de mitigación implementadas, se corrió traslado de dicho Informe a la Jefatura de Seguridad Zona Quitumbe a fin de que efectuare la inspección correspondiente, acciones estas que como ya se señaló son del conocimiento de la Comisión Especial, y se encuentran descritas en el Informe No. IC-2018-175 en su Numeral 1, páginas 83 a la 86. Respecto de la determinación y control de los lodos provenientes de la excavación del Metro de Quito, dado que tal actividad se encontraba en el marco de las atribuciones que corresponden a la EMGIRS EP, es responsabilidad de ésta última implementar las acciones que resultaren necesarias para garantizar su adecuada operativa y propender a la reducción de los riesgos asociados al ejercicio de su objeto social.

Por su parte, los Numerales 7,8, 9 y 10 de las Conclusiones, que señalan “7. La Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, al no haber insistido en la entrega de la documentación necesaria ni realizado un prolijo análisis de los estudios, informes y documentos proporcionados por la EMGIRS EP (...) no pudo contrastar o establecer que no existía la información necesaria; 8 La Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, pese a recibir documentos de la EMGIRS EP en los que se establecía que habrían cumplido con las observaciones y recomendaciones realizadas por la DMGR, y por consiguiente la operación de la escombrera el Troje 4 Fase II, ya no implicaba riesgo alguno, puesto que se habrían tomado

las acciones correctivas, esto nunca fue contrastado en campo, sino exclusivamente aceptado y archivado de manera administrativa; 9. La Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, conforme el Acta de Reunión analizada, no dio seguimiento ni cumplimiento a los acuerdos alcanzados en el documento; 10 La Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, no realizo previo a los pedidos efectuados por el Gerente General de la EMGIRS EP, ninguna inspección técnica de oficio a la escombrera”.

En virtud de lo indicado, en el Numeral 7, la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad conforme a lo peticionado en Oficio No. EMGIRS-EP-GGE-2017-GOP-585, procedió en fecha 08 de Agosto de 2017 a efectuar la inspección requerida, comprometiéndose la Empresa Metropolitana Oficiante en consignar la documentación requerida para la emisión del criterio respectivo, sin que dichos estudios fueren presentados a tal efecto, así como consta en el Memorando No. SGS-G-DMGR-2017-355, contraviniendo la EMGIRS EP lo prescrito en el artículo innominado décimo tercero de la Ordenanza Metropolitana No. 265 *ibídem*, que prescribe “En cada una de las empresas metropolitanas funcionará la Unidad de Gestión de Riesgos, con presupuesto propio, y coordinará sus actividades con la Dirección Metropolitana e Seguridad Ciudadana (Unidad de Gestión de Riesgos)”.

Respecto a lo indicado en el Numeral 8, la Gerencia General de la EMGIRS EP mediante Oficio No. EMGIRS-EP-GGE-2017-CES-834, manifestó que “la EMGIRS EP garantiza la viabilidad de la escombrera implantada así como de su manejo profesional relacionado a los trabajos de compactación y estabilidad de sus bermas y taludes, hechos verificables en el informe adjunto”, con fundamento a lo cual, en armonía de lo estipulado en el artículo 2, literal b) de la Ordenanza Metropolitana No. 0323⁴, que expresa “para el cumplimiento de su objeto y sin perjuicio de lo establecido en el régimen común de las empresas públicas metropolitanas deberá: b) prevenir los riesgos para el agua, el aire, e suelo y el ambiente en general” en concordancia con la responsabilidad que ostentan las empresas públicas metropolitanas en a gestión de los riesgos asociados al ejercicio de sus competencias, es deber y responsabilidad de las empresas publicas gestionar los riesgos asociados al cumplimiento de su objeto de creación.

En cuanto a lo referido en el Numeral 9 de las Conclusiones, es conocimiento pleno de la Comisión Especial, conforme a las intervenciones efectuadas por los técnicos que asistieron a la inspección efectuada en fecha 08 de agosto de 2017, en cuya oportunidad alegaron en que los compromisos del Acta referida, no habían sido asumidos por éstos al momento en que se suscribió dicho Documento, puntualizando al efecto el ing. Irwin Rivera, en Memorando No. SGS-G-DMGR-2018-125, que “debo señalar enfáticamente en honor a la verdad, que lo expresado en el Acta antes señalada es de completo desconocimiento de los técnicos asistentes a la inspección del 08 de agosto de 2017, aseveración además apoyada en el hecho de que los técnicos asistentes, ingenieros Santiago Monge, Irwin Álvarez, y Daysi Remachi asistimos como funcionarios de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos y no a la Secretaría de Gestion de Riesgos como se indica a lo largo del Acta en mención, motivo por

⁴ Ordenanza Metropolitana No. 0323 “CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DENOMINADA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EMGIRS EP”

el cual ante evidente error jamás se hubiese procedido a suscribir dicha acta", información que es del conocimiento de la Comisión Especial, y que tal como asevera el tercer acápite de la página 98 del Informe No. IC-2018-175 que indica *"el demostrar que el documento es supuestamente forjado o que el texto que mencionan no se encontraba al momento de la suscripción y por consiguiente fue supuestamente adicionado luego, le corresponde exclusivamente a las partes"*. Situación que en efecto, se perfecciono con las intervenciones de los funcionarios asistentes a la descrita inspección, versiones éstas que fueron recibidas en Sesión de la citada Comisión Especial, y que constan en el registro de grabaciones del Concejo Metropolitano, por lo que la afirmación indicada en el Numeral en análisis, resulta contraria a los hechos, y obvia los argumentos efectuados por las partes involucradas, circunstancia que, a toda luces, vulnera el Derecho a la Defensa, al inobservarse aportes importantes para dilucidar los presuntos acuerdos constantes en el Acta en mención.

En relación a lo alegado en el Numeral 10, es imperioso señalar, que dentro de la competencias que le atañen a la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad en materia de riesgos previstas en la Ordenanza Metropolitana No. 265 y su Reforma, no consta la realización de inspecciones a escombreras, mucho menos si no se prevé solicitud alguna en la que se requiera tal acción, tal como se ha señalado reiterativamente en el presente Informe, la vigilancia y adecuada gestión de los riesgos asociados a la operación de la escombrera el Troje 4, Fase II, le corresponde a la EMGIRS EP, por norma, y en el caso específico, al Consorcio Troje-Oyacoto y a los señores administrador y fiscalizador del Contrato No. EMGIRS-EP-GGE-CJU-2017-008, cuyo objeto versa en *"OPERACIÓN DE LAS ESCOMBRERAS EMGIRS TROJE 4 FASE II Y OYACOTO, el cual se debe ejecutar a entera satisfacción de la CONTRATANTE, según lo detallado en los Términos de Referencia, Pliegos y Oferta presentada por la CONTRATISTA y aceptada por la EMGIRS EP"*; no siendo competencia de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad.

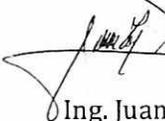
Por último, conforme a lo puntualizado en el Numeral 4 de las Conclusiones Generales, que expresa *"(...) a esto se suma la falta de acción oportuna de prevención por parte de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, la misma que se unió al proceso de escritorio sin tomar ningún tipo de medidas, todo lo cual se traduce en una falta de atención y planeamiento de acciones inmediatas por parte de las diferentes dependencias (...)"*. Tal como se ha sustentado en el presente Oficio, y como se fundamentó en la oportunidad correspondiente a la Comisión Especial El Troje 4, la Secretaria General de Seguridad y Gobernabilidad en irrestricta observancia de lo previsto en el Artículo 226 de la Carta Constitucional, se ciñó a ejercitar las competencias que por norma local le corresponde, atribuciones que en razón de las conclusiones contenidas en el Informe No. IC-2018-175, no fueron observadas por la Comisión Especial, siendo preciso señalar que a más del vicio de contradicción constatado, de la citada premisa se desprende un vicio de falta de motivación, al limitarse a esbozar criterios subjetivos sin correlacionarlos con la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance, la calificación de los hechos relevantes para la adopción de la determinación señalada, y la explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados.

En consideración a los argumentos de hecho y de derecho explayados, es menester de quien aquí suscribe, manifestar que la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, actuó en cumplimiento de las disposiciones normativas que contemplan las funciones que

corresponden en materia de gestión de riesgos, y así se ha demostrado documentadamente en los sendos Oficios remitidos oportunamente a la Comisión Especial encargada de esclarecer el evento adverso suscitado en la Escombrera El Troje 4. No obstante, mediante Memorando No. 113-SGSG-2018, se instruyó a la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos acoger las recomendaciones emitidas por la Comisión Especial en mención constante en el Informe No. IC-2018-175, a saber, la actualización de la normativa técnica, y de los procedimientos y protocolos. Igualmente, conforme lo previsto en el artículo innominado decimotercero de la Ordenanza Metropolitana No. 265 antes invocada, se insistió en el desarrollo de las directrices en seguridad y gestión de riesgos a fin de establecer los niveles de coordinación respectivos con la Unidad de Riesgos de la EMGIRS EP, y de cada una de las Unidades de Riesgos de las Empresas Públicas Metropolitanas. Lo anterior, a los fines de garantizar el continuo de las políticas de gestión de riesgos en el Distrito Metropolitano de Quito.

Sin más a lo que hacer referencia, quedo de Usted.

Atentamente,


Ing. Juan Zapata Silva

SECRETARIO GENERAL DE SEGURIDAD Y GOBERNABILIDAD



C.c. Diego Cevallos.- Secretario General del Concejo Metropolitano Quito.-

Cjal. Pedro Freire.- Pdte. Comisión Especial Troje 4.-

Lic. Christian Rivera.- Director Metropolitano de Gestión de Riesgos.-

Abg. María Colina.- Asesoría Jurídica SGSG.-

Acción	Siglas del Responsable	Siglas Unidades	Fecha	Sumilla
Elaboración:	M. Colina	AJ-SGSG	2018-08-07	
Revisión:	M. Colina	AJ-SGSG	2018-08-07	
Aprobación:	M. Colina	AJ-SGSG	2018-08-07	

Anexo: Informe No. IC-2018-175

Informe de Coordinación para Inspección Escombrera El Troje

Informe No. USC-AZQ/GRD-013

Oficio No. EMGIRS-EP-GGE-2017-GOP-335

Oficio No. SGSG-DMGR-AT-2017-0625

Oficio No. EMGIRS-EP-GGE-2017-GOP-585

Memorando No. SGSG-DMGR-2017-355

Oficio No. EMGIRS-EP-GGE-2017-CES-834

Contrato No. EMGIRS-EP-GGE-CJ-2017-008

Memorando No. SGSG-DMGR-2018-0147

Memorando No. SGSG-DMGR-2018-127

Memorando No. SGSG-DMGR-2018-125

Oficio No. 0000212

Memorando No. 113-SGSG-2018

GESTION DOCUMENTAL

Ejemplar 1: Destinatario

Ejemplar 2: Remitente (serie, subserie, expediente relacionado)